

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Verbal – Divorcio
Demandante : María Eugenia Rodríguez Castillo
Demandado : Carlos Alfonso Arias Posada
Radicado : 05 209 34 89 001 2024 00008
Interlocutorio : 008
Tema : Admite demanda

En la presente demanda, toda vez que se cumple lo preceptuado en los artículos 82, 89, 368 y siguientes del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022; se procederá a ADMISIÓN.

Al proceso se le deberá imprimir el trámite del proceso verbal, establecido en el artículo 368 y ss del CGP.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DIVORCIO** instaurada a través de apoderado judicial por **MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ CASTILLO**, contra **CARLOS ALFONSO ARIAS POSADA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda, el trámite del proceso **VERBAL**, consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado sobre la admisión de esta demanda, corriéndole el respectivo traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS**; para lo cual, el demandante enviará el auto admisorio como mensaje a la dirección física indicada en la demanda.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Por lo tanto, toda vez que se demostró con el libero introductorio, el envío de la demanda y sus anexos, se deberá **allegar el soporte tanto del envío como de la recepción del auto admisorio**, en la dirección física que se señaló para la demandada, con el debido cotejo judicial.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar, al abogado **CARLOS MARIO ORTIZ VILLA** con T.P 219.835, correo cortizvilla@hotmail.com vigente al momento de la presentación de la demanda, para representar los intereses de a demandante conforme al amparo de pobreza otorgado.

QUINTO: INSTAR a las partes, a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b1264c0ef502b44b61fad57eafb26dd3a174b8d327cc0dc2e7ea84a3e73f4e3

Documento generado en 29/01/2024 06:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>